



CONGRESISTA NORMA YARROW LUMBRERAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

PROYECTO LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS DONACIONES EFECTUADAS DE GOBIERNO A GOBIERNO.

La **Congresista de la República, NORMA YARROW LUMBRERAS**, a través del grupo parlamentario **Avanza País**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

PROYECTO LEY SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS DONACIONES EFECTUADAS DE GOBIERNO A GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que permita simplificar y facilitar el procedimiento administrativo de las DONACIONES efectuadas de Gobierno a Gobierno y/o Entidades Políticas, que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, y que posibiliten:

- La activa participación de estos Gobiernos Extranjeros, organismos internacionales y/o Entidades Políticas con o sin relaciones diplomáticas con nuestro país, que quieran apoyar con nuestro desarrollo, en la lucha contra la covid19 y ante cualquier otra emergencia.
- La simplificación y flexibilización de los trámites administrativos de las Donaciones.
- Las importaciones o exportaciones de las donaciones estén liberadas de todo tipo de tributo, derechos arancelarios, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.
- Al Ministerio de Relaciones Exteriores por su condición de representante del Perú ante los Gobiernos Extranjeros, organismos internacionales y/o Entidades Políticas, coadyuve de forma activa y directa en el cumplimiento del procedimiento y plazos para la efectiva entrega del bien donado.

Artículo 2. - Definiciones:

Para los fines de la presente Ley, se entiende por:

- Donación:** Toda bien en dinero o en especie, efectuada por Gobiernos Extranjeros, organismos internacionales y/o Entidades Políticas.

Entiéndase por donación de Dinero: Todo activo o bien aceptado como medio de pago por los agentes económicos para sus intercambios.

Entiéndase por de Especie: Todo material médico, medicamentos, vacunas, oxígeno, equipos médicos y/o afines, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones, botas, menaje de cama y cocina, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria y equipo que coadyuven a la lucha contra la covid19, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de

tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículo de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, bloqueadores solares, repelentes de insectos; servicios prestados a título gratuito: servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos y/o necesidades de la población y su desarrollo.

- b) **Donantes:** Los Gobiernos Extranjeros, organismos internacionales y/o Entidades Políticas.
- c) **Donatarios:** Son los siguientes: a) Las Entidades y Dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas: Son los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos - tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Tribunal Constitucional, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.
- d) **Procedimiento:** Se entiende por procedimiento al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre las donaciones.
- e) **Sujetos del Procedimiento:** Las entidades y dependencias del sector público Nacional que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de las donaciones, principalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y el Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Donatarios, Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- f) **Entidad Política:** Institución política que tiene una dimensión territorial, tanto si es un Estado soberano, como si es una demarcación administrativa de este.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación:

La presente Ley es de aplicación a todas las entidades y dependencias del sector público, correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas descentralizadas y demás entidades que cuentan con asignación presupuestaria en la ley anual de presupuesto que corresponda, con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

Artículo 4.- Del Procedimiento y su plazo:

Por la presente Ley, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de Donación hasta que sea dictada la resolución respectiva, acta de entrega - recepción de los bienes donados, declaración jurada de recepción de los

bienes, entre otros; no excederá de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad funcional y/ o administrativa de todos los sujetos del procedimiento.

Se faculta a los sujetos del procedimiento, aceptar las donaciones que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, a través de un documento suscrito por el titular del pliego o el funcionario o servidor público autorizado para tal efecto, (acta de entrega-recepción de los bienes donados, declaración jurada de recepción de los bienes, entre otros), debiendo contener mínimamente la identidad del donante y donatario, la descripción, cantidad y valor estimado de las donaciones, el estado, así como el destino y/o finalidad de los bienes donados; sin que se requiera de una resolución de aceptación de la donación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores por su condición de representante del Perú ante los Gobiernos Extranjeros, organismos internacionales y/o Entidades Políticas, coadyuvará de forma activa y directa en el cumplimiento del procedimiento y plazos para la efectiva entrega del bien donado.

Artículo 5.- Inafectación:

Por la presente ley todas las importaciones de los bienes donados están liberados de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

Los bienes donados son recibidos en base a la buena fe del donatario. Si con posterioridad se comprobara que al momento de su recepción los bienes donados no estuvieran aptos para su consumo o uso, el donatario perderá el derecho al goce de los beneficios tributarios.

Artículo 6.- Responsabilidades:

Serán responsables penales, civil y/o administrativamente, los sujetos del procedimiento y donatarios que incumplan la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. - Modifíquese el inciso e) del artículo 147º del Decreto Legislativo Nº 1053 - Ley General de Aduanas en los siguientes términos:

Artículo 147º.- Inafectaciones: (...)

Las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU), e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo (IPREDA) inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones. En lo que respecta a las donaciones efectuadas de Gobierno a Gobierno en el marco de la Ley de simplificación administrativa, estas donaciones están liberados de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

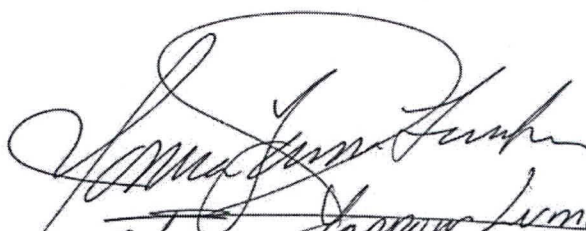
PRIMERA. - Adecuación de Normas:

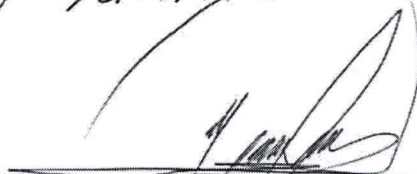
Facúltase a las entidades de la administración pública, Gobierno Central, Regional y Local, adecuen su organización y estructura, dictando las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo, dentro del plazo no mayor de 90 días naturales contadas desde la entrada en vigor.

SEGUNDA. - Derogación:

Deróguese, las normas legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el diario oficial el peruano.

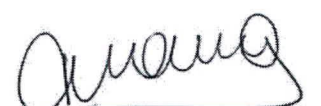
Lima 24 de agosto del 2021.


Norma Yarrow Lumbrenas

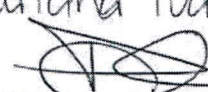

José Williams

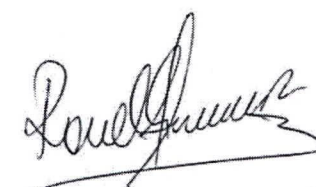

José Williams


MARÍA JÉSSICA CÓRDOVA LOBATÓN


DIANA GONZALES


Aliandro Caveno


Adriana Tudela G.

Patricia Chirinos


Roselli Amunátegui



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **Agosto** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 053** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Desde el punto de vista epidemiológico, el COVID-19 presenta aún grandes incógnitas: todavía no se ha determinado su tasa de contagio, su tasa de mortalidad o si tiene carácter estacional o no. Sin embargo, los efectos que ya está teniendo en la producción o la movilidad de las personas permiten **predecir cuál será su impacto en la economía a corto, medio y largo plazo**, que consecuentemente afectará otros aspectos de la vida, entre ellos la salud física y mental.

Tras la aparición violenta de la COVID-19, las **medidas adoptadas por el gobierno para contenerla y la corrupción, han afectado a toda la población en general, niños y adolescentes en particular**. Los hogares en **situación de pobreza y con recursos limitados** son los que han tenido un mayor impacto por las medidas aplicadas, **provocando una reducción de sus niveles de ingresos**. Asimismo, estas medidas **han afectado directamente el funcionamiento de los sistemas de cuidado formal, los servicios de salud, los servicios de educación y esparcimiento ofrecidos para la infancia y adolescencia**. Este contexto es particularmente desfavorable para las personas en situación de vulnerabilidad, que incluye a aquellos que viven en pobreza y extrema pobreza.

Sin ser pesimistas, se espera que los impactos de la pandemia no sólo sean de corto plazo, sino también de largo plazo, es claro que, como consecuencia a ello **habrá impactos sobre la actividad económica formal; y no es muy difícil imaginar, el impacto que tendrá sobre el empleo informal o, peor aún, respecto de aquellas personas que viven del "día a día"** como taxistas, comerciales informales, chatarreros, recolectores, etc.; entre otros muchos. Recordemos que nuestro país enfrenta tasas de informalidad que bordean el 70%.

En ese sentido, antes de pensar en medidas macroeconómicas a largo plazo que mitiguen una posible crisis económica que deberá en su momento plantearse; la primera fila de medidas deben pasar por **paliar los efectos sobre quienes ya vienen siendo afectados**, por un lado, todas las entidades públicas y principalmente las prestadoras de servicio de salud, y por el otro, las personas y empresas cuyas actividades han quedado paralizadas e impedidas de proveer un sustento diario a sus hogares debido a esta pandemia; siendo una de esas alternativas inmediatas y estrategia de solución las **DONACIONES**, los cuales han jugado y juegan un rol crucial para el desarrollo del país

y la consecución de diversos fines de interés común, particularmente en sectores donde, por diversos motivos, las políticas del Estado llegan con mayor dificultad, o nunca llegan.

Sin perjuicio de la magnitud de los recursos públicos y privados que las leyes sobre donaciones han logrado movilizar en los últimos años, y del número de empresas que los han utilizado, estas leyes no están exentas de problemas, que presenta **naturalmente dificultades a potenciales donantes y donatarios para operar con estos mecanismos**; tal es el caso de las Donaciones que se efectúan de Gobierno a Gobierno y/o con Entidades Políticas, donde no obstante de entenderse la necesidad existente, y la importancia de las Donaciones no sólo para mitigar la pandemia, sino que contribuyen con el desarrollo del país; estas DONACIONES en su gran mayoría, **se ven limitadas por trámites administrativos burocráticos, que responden a una serie de condicionamientos y pasos previos, los que dada su rigidez y costos adicionales, terminan por entorpecer, complicar el otorgamiento de este aporte o lo peor, terminan por desistir de la donación**; como se ha podido advertir en algunos casos, donde las exigencias gubernamentales han limitado la labor de los donantes (entidades políticas).

Es por ello, lo que se pretende con el presente proyecto de Ley es que, en todo trámite y/o procedimiento de **DONACIONES** efectuadas de Gobierno a Gobierno y/o Entidades Políticas, justamente se permita: 1.- La activa participación de estos Gobiernos Extranjeros, organismos internacionales y/o Entidades Políticas con relaciones diplomáticas con nuestro país, que quieran apoyar con nuestro desarrollo y/o en la lucha contra la covid19; 2.- Simplificar, flexibilizar y/o minimizar los trámites administrativos burocráticos; 3.- Las importaciones o exportaciones de las especies donadas estén liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable; y por último, 4.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores por su condición (representante diplomático), coadyuve de forma activa y directa en el cumplimiento del procedimiento y plazos para la efectiva entrega del bien donado.

En ese contexto, y como se advierte, nuestro país vive críticos momentos que harán demostrar la fortaleza y solidez de nuestras instituciones, y como en todo momento crítico, nuestra población requiere de sus autoridades dentro del marco de su competencia, y por los cuales fuimos elegidos; **respuestas inmediatas y estrategias innovadoras**, generando y/o creando normas pertinentes para solucionar estos

limitativos, y así **dotar justamente a estas entidades políticas**, que de alguna u otra forma desean apoyar en la lucha contra la pandemia – Covid-19 y en el desarrollo del país; de las **herramientas legales necesarias que ayuden y permitan** se efectúe las DONACIONES con la mayor celeridad y brevedad posible, con ello prevenir, mitigar, erradicar los efectos de la pandemia, apoyar a las instituciones que necesitan de estas donaciones para poder contrarrestar de alguna manera las falencias y necesidades propias del sistema, y con ello contribuir con el desarrollo del Perú.

1.1 MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú, artículo 107º.
- Reglamento del Congreso de la República del artículo 76 numeral 2.
- Decreto Legislativo Nº 1053 - Ley General de Aduanas.
- Ley Nº 30498, ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales
- que promueve las Donaciones durante el Estado de Emergencia.
- Decreto Legislativo Nº 1053 - Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo Nº 010-2009-EF - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1053, Ley General de Aduanas.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Que, como se señaló, a raíz de la aparición violenta de la COVID-19, las **medidas adoptadas por el gobierno para contenerla y la corrupción, han afectado a la población en general, niños y adolescentes en particular**. Los hogares en **situación de pobreza y extrema pobreza con recursos limitados** son los que han tenido un mayor impacto por las medidas aplicadas, **provocando una reducción de sus niveles de ingresos**. Asimismo, estas medidas **han afectado directamente el funcionamiento de los sistemas de cuidado formal, los servicios de salud, los servicios de educación y esparcimiento ofrecidos para la infancia y adolescencia**, efectos del impacto que se darán a corto mediano y a largo plazo, habrá como ya se advierte impactos sobre la actividad económica formal; sobre el empleo informal o, peor aún, respecto de aquellas personas que viven del "día a día"; por lo que se necesitará toda la ayuda posible y de todos los sectores.

Contrario a ello, y bordeando lo absurdo, pese a entender la importancia y necesidad de las **DONACIONES** para con el país, estas se ven limitadas por trámites administrativos burocráticos, que responden a una serie de condicionamientos y pasos previos, los que dada su rigidez y costos adicionales, terminan por entorpecer, complicar el otorgamiento de este aporte o lo peor, terminan por desistir de la donación; como se

ha podido advertir en algunos casos, donde las exigencias gubernamentales han limitado e impedido la labor de los donantes.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

En tal sentido, teniendo en cuenta la gravísima situación y las necesidades existentes, la cual como ya se señaló, vino a quedarse por un largo tiempo, por ende, traerá como consecuencia el aumento de la pobreza y extrema pobreza, y con ello, el aumento de mayores exigencias para cubrir esas necesidades; no obstante las limitaciones se mantienen, por lo que, es necesario complementar para tal caso, nuevas estrategias y aliados políticos, para poder combatir la pandemia y a la vez buscar el desarrollo de nuestro país, y es eso justamente lo que se pretende con el presente proyecto de Ley, al simplificar todo trámite y/o procedimiento de **DONACIONES** efectuadas de Gobierno a Gobierno y/o Entidades Políticas, sin que esto genere gasto alguno al erario nacional y/o contravenga norma o ley alguna.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

En ese contexto, es allí, que nace la importancia de **SIMPLIFICAR el PROCEDIMIENTO** de las **DONACIONES** efectuadas de Gobierno a Gobierno y/o Entidades Políticas, por ello, lo que se pretende en el presente proyecto de Ley es justamente: 1.- La activa participación de estas entidades políticas y/o aliados políticas con relaciones diplomáticas con nuestro país, que quieran apoyar con nuestro desarrollo y/o en la lucha contra la covid19; 2.- Simplificar, flexibilizar y/o minimizar los trámites administrativos burocráticos; 3.- Las importaciones o exportaciones de las especies donadas estén liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable; y por último, 4.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores por su condición (representante diplomático), coadyuve de forma activa y directa en el cumplimiento del procedimiento y plazos para la efectiva entrega del bien donado.

Entiéndase, que lo que se pretende a través de la presente propuesta legislativa, es la de simplificar el trámite de las donaciones efectuadas de Gobierno a Gobierno y/o entidades políticas, para que, con el apoyo obtenido, (Donaciones) se logre coadyuvar al desarrollo de nuestro país y al mismo tiempo ayude a combatir los efectos de la pandemia.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Cabe precisar, que la presente propuesta de iniciativa legislativa se ha formulado en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Nacional en sus políticas de Estado I, II y IV: I.- Democracia y Estado de Derecho: (6).- Política Exterior para la Paz, la democracia, el desarrollo y la integración, (8).- Descentralización política, económica, y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenible del Perú; II.- Equidad y Justicia Social, y Estado eficiente, transparente y descentralizado: (10).- Reducción de la pobreza, (11).- Promoción de la Igualdad de oportunidades sin discriminación, (13).- Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social; IV.- Estado eficiente y transparente: (24).- Afirmación de un estado eficiente y transparente.

Así mismo, como se advierte, la propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, sin embargo, el objetivo central de esta iniciativa legal que **nace como una alternativa estratégica legal ofrecida para lograr SIMPLIFICAR el PROCEDIMIENTO de las DONACIONES, sin que esto genere gasto alguno al erario nacional y/o contravenga norma o ley alguna.**

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al tesoro público, ya que regula funciones y actividades propias que ya se encuentran cubiertas por todos los sectores involucrados, por el contrario, a través de la presente ley se complementa aquellos vacíos normativos y se simplifica y flexibiliza los trámites administrativos en todos los sectores respecto de a las Donaciones, además a través de la simplificación administrativa de las donaciones obtendremos el apoyo inmediato, y lograremos un estado con mayor eficiencia, y mayores oportunidades para todos.